



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0043/2021**

<b>PROVIDENCIA:</b>	Admite respuesta de Curador, cita para audiencia y decreta pruebas.
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2019-00027-00.
<b>PROCESO:</b>	Declarativo Verbal de Pertenencia.
<b>DEMANDANTE:</b>	Carlos Diego Aguirre Medina.
<b>DEMANDADOS:</b>	Antonio José Lopera Arango y personas interesadas indeterminadas.

CARLOS DIEGO AGUIRRE MEDINA, actuando a través de apoderado judicial, promueve esta demanda civil para proceso Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción, en contra de ANTONIO JOSÉ LOPERA ARANGO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS.

Notificado del auto admisorio, el designado como Curador Ad Litem de todos los accionados, tanto del determinado como de los indeterminados, oportunamente respondió la demanda, sin proponer excepciones, cuya respuesta cumple con los requisitos legales y por tanto será admitida.

Así las cosas, conforme a lo señalado por los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, se deberá de llevar a cabo la audiencia respectiva, con cuyo fin se fijará fecha y hora, debiendo comenzar la diligencia con la inspección judicial al inmueble objeto de este juicio, donde se practicarán, además, las pruebas que fueren posibles. Igualmente, se han de aportar fotografías actuales del bien y de la valla que se fijó.

Con relación a las pruebas presentadas únicamente por la parte actora, **se tendrán como tales todas las aportadas al expediente y las cuales se valorarán en su momento.** En lo que toca con las que fueron solicitadas oportunamente, se decretarán todas ellas, esto es, **los testimonios de NELSON ANDREY ARANGO ARANGO, CRISTIAN ALEXÁNDER VÁSQUEZ ARBOLEDA y JAVIER ALONSO MONSALVE ZAPATA.** Además, **se practicará el interrogatorio al demandante AGUIRRE MEDINA.**

Por último, debe indicarse que contra esta decisión no procede ningún recurso y que es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia programada, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que proceden, según lo dispuesto por el citado artículo 372.

Además, deberá notificarse de esta decisión a la Representante del Ministerio Público en este Municipio.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

---

**RESUELVE**

Primero. **Admitir** la respuesta dada por el Curador Ad litem, dentro de este proceso Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción, el cual promueve CARLOS DIEGO AGUIRRE MEDINA, a través de apoderado judicial, en contra de ANTONIO JOSÉ LOPERA ARANGO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS.

Segundo. **Citar para audiencia** a las partes y sus apoderados, la cual se llevará a cabo por este Despacho, **el día miércoles catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 horas)**, advirtiendo a aquéllos que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que se han previsto legalmente.

Tercero. **Ordenar como pruebas** que han de practicarse en esa audiencia, las siguientes:

1. Inspección judicial al inmueble objeto de este juicio, debiendo hacerse la plena identificación y tomar fotografías del mismo, así como de la valla que debió fijarse.
2. Recepcionar en la misma inspección judicial, según fuere posible, los tres testimonios solicitados, así como el interrogatorio al demandante.
3. En cuanto a las pruebas aportadas por la parte demandante y que obran en el expediente, serán tenidas como tal y se valorarán en el momento oportuno.

Cuarto. **Notificar** de esta decisión a la Representante del Ministerio Público en este Municipio, por correo electrónico.

Quinto. **Informar** a las partes que en contra de este proveído no procede ningún recurso ordinario. Con todo y que la notificación se hará por estados, se remitirá copia de este interlocutorio a través de los correos electrónicos aportados en el expediente, con fines de notificación a los intervinientes en el proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE LA  
MONTAÑA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2a04a4980da1e84dbde415f3346fcb01f59e15e3340639fa79d445ea87e63**  
Documento generado en 08/03/2021 06:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**